

De: Diego Orlando Bustos Forero
Enviado el: jueves, 05 de mayo de 2016 10:51 a. m.
Para: ANI
Asunto: El Revelador Institucional. Boletín No. 14 de la Oficina de Control Interno



Boletín N° 14 de 2016

Cómo rechazar la herencia de Samuel

Fue noticia, a finales de marzo de este año, la condena por los delitos de interés indebido en la celebración de contratos y cohecho propio, proferida en contra del exalcalde Samuel Moreno que le significó 18 años de prisión e inhabilidad permanente para ocupar cargos públicos. Recientemente tuvo lugar otro episodio en el que se le censura por no estar esposado en un parque bogotano.

Esta condena, vista desde la teoría de los efectos de la pena, representa un aporte para la sociedad, y en particular para la administración pública, pues debería promover la evocación permanente del cumplimiento de los objetivos institucionales con honor, integridad y honradez, todos ellos conceptos muy cercanos a la moral de la cual se enorgullece nuestra Agencia.

Recordemos estos conceptos (1):

Honor.	m. Cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo.
Íntegro.	'intacto', 'puro'. adj. Dicho de una persona: Recta, proba, intachable
Honradez.	f. Rectitud de ánimo, integridad en el obrar.

La condena también refleja la solidez institucional que vive el país que, por más alta que sea la investidura, impide que se actúe de manera incorrecta.

Los logros institucionales del país no son pocos: Un estatuto anticorrupción; una ley de transparencia y de acceso a la información; la Ley anti soborno nacional y transnacional; la Ley de promoción y protección de la participación democrática; la Ley del derecho de petición; el nuevo procedimiento administrativo; la nueva cara del Departamento de la Función Pública; el Decreto que promueve la integración del modelo de planeación y de gestión y la modernización del modelo de control MECI; solo para citar algunas reformas necesarias que se han constituido en una verdadera revolución pacífica contra la corrupción promovida por el gobierno del presidente Santos.

De otra parte, el blindaje del sector se ha puesto en marcha con la ley de APP y la Ley de infraestructura. El plan maestro de transporte vislumbra el porvenir de la industria. El modelo de cuarta generación no solamente tuvo en cuenta las lecciones aprendidas, sino que además orienta a Colombia hacia la prosperidad. El impulso de la Vicepresidencia de la República para el aseguramiento de los logros y el decidido compromiso de las entidades, inyecta optimismo en la Nación. Procesos de selección contractuales garantistas. En fin; instituciones robustas son las que se han promovido desde la presidencia de la República, para soñar en grande la patria que anhelamos todos.

De nuestro lado, la Agencia Nacional de Infraestructura brilla por su alta capacidad técnica y un liderazgo integérrimo de su presidente. A título de ejemplo, hemos tenido oportunidad de escuchar sus intervenciones en las que confronta con vigor indebidos avalúos prediales, le pone la lupa a las denuncias de los ciudadanos y propone colaboración efectiva con las autoridades y organismos de control del Estado.

Nuestra institución ha forjado para cultivar su apogeo, no pocos esfuerzos con el fin de prevenir la corrupción, dentro de los cuales destacamos: la introducción de órganos colegiados para las grandes tomas de decisiones (no hay decisiones a dedo); un manual de supervisión e interventoría con delimitación precisa de la autoridad en el seguimiento contractual; la bitácora de proyecto que protege la estructuración del proceso; el proyecto de incorporación de Interventorías las acerca a la excelencia; una entidad con sistema de gestión de calidad y regida bajo procesos medibles; un MECI con niveles de excelencia; dos informes sobre razonabilidad de los estados financieros consecutivos –y sin salvedades- de la CGR y muchas más.

Todo lo anterior, sin contar con los avances registrados para la transparencia de la información sobre la gestión institucional: una página electrónica confiable; un archivo digital digno y la búsqueda por el sistema de información que nos merecemos.

Una vez señalados estos avances significativos, y volviendo a la condena judicial, nos interesa entender en qué consisten los delitos bajo los cuales se edificó el juzgamiento. Para el efecto,

recogemos los apuntes del Dr. Antonio José Cancino y de la obra “Delitos contra la Administración Pública” del Dr. Alfonso Gómez Méndez.

La celebración indebida de contratos se encuentra contemplada en el ordenamiento penal colombiano bajo la figura de tres delitos (sin concentrarnos en las penas), así:

ARTÍCULO 408. VIOLACION DEL REGIMEN LEGAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades.

ARTÍCULO 409. INTERÉS INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones.

ARTÍCULO 410. CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ESENCIALES. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos.

En el caso del cohecho propio el delito está tipificado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 405. COHECHO PROPIO. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales.

De este modo, podríamos compendiar los delitos en algunas premisas:

- 1) Son cometidos por servidores públicos que son los sujetos activos del delito. La ley 80 de 1993 determina que son servidores públicos, para estos efectos, el contratista, los consultores, interventores y asesores externos que se consideran particulares que cumplen funciones públicas.
- 2) Lo que se protege es a la administración pública.
- 3) Por ende, el sujeto pasivo del delito es el Estado.

La intención de este escrito es hacer conocer la importancia de las sentencias judiciales que tienen efectos en lo contractual, pues es claro que es una circunstancia propia del riesgo de corrupción que debemos controlar como entidad.

Con un muy cordial saludo,

(1) Diccionario de la Real Academia de la Lengua española.



ANI
Agencia Nacional de
Infraestructura

Diego Orlando Bustos Forero
Jefe Oficina de Control Interno
Control Interno P2
Oficina de Control Interno
PBX: 571 - 484 8860 Ext: 1422
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co



Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.